

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1980 *RESOLUCION de 15 de enero de 1987, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre de 1986 y el 31 de diciembre de 1986.

A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A. POLÍTICOS A.B. DERECHOS HUMANOS

Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.

Luxemburgo.-28 abril de 1986. Declaración de conformidad con los artículos 25 y 46 reconociendo por un período de cinco años a partir del 28 de abril de 1986 la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos y la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

República Federal de Alemania.-1 de julio de 1986. Renovación declaración conforme a los artículos 25 y 46 por un período de tres años a partir del 1 de julio de 1986.

Turquía.-19 de julio de 1986. Prolonga el estado de sitio a los Departamentos de Diyarbakir, Hakkâri, Mardin, Siirt y Van por un período de cuatro meses.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra 28 de julio de 1951. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Nueva York, 31 de enero de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1978.

Botswana.-29 de abril de 1986. Notificación en la que confirma que no tiene objeción en ser enumerada entre los Estados a los que se les aplica la Convención sin ninguna limitación geográfica.

Pacto Internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Perú.-24 de abril de 1986. Por Decreto número 004-86-IN extiende el estado de emergencia, desde el 3 de abril de 1986, por un período de sesenta días a las siguientes provincias:

Departamento de Ayacucho (provincias de Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Víctor Fajardo, Huancasancos y Vilcashuamán).

Departamento de Huancavelica (provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Huancavelica, Taycaja, Huaytará y Churcampa).

Departamento de Apurímac (provincias de Huaycabamba, Huamalíes, Dos de Mayo y Ambo).

Por Decreto número 005-86-IN Perú ha extendido el estado de emergencia por un período de sesenta días, a partir del 3 de abril de 1986, a Lima y la provincia constitucional de Callao.

Chile.-23 de septiembre de 1986. De conformidad con el artículo 4 del Convenio, Chile declara el estado de sitio por todo

el territorio nacional desde el 8 de septiembre hasta el 6 de diciembre de 1986.

Perú.-Por Decreto número 012-86-IN extiende el estado de emergencia por un período de sesenta días desde el 2 de junio de 1986 a la ciudad de Lima y a la provincia de Callao.

Perú.-Por Decreto número 013-86-IN extiende el estado de emergencia por un período de sesenta días desde el 4 de junio de 1986 a las siguientes provincias:

Departamento de Ayacucho (provincias de Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Víctor Fajardo, Huancasancos y Vilcashuamán).

Departamento de Huancavelica (provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Huancavelica, Taycaja, Huaytará y Churcampa); Departamento de Apurímac (provincia de Chincheros).

Departamento de Huánuco (provincias de Huaycabamba, Huamalíes, Dos de Mayo y Ambo).

Perú.-Por Decreto número 015-86-IN extiende el estado de emergencia por un período de sesenta días desde el 18 de junio de 1986 a las provincias de Daniel Alcides Carrión y Pasco (Departamento de Pasco).

Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984.

Méjico.-7 de mayo de 1986. Objeción a la reserva hecha por Turquía.

«El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha estudiado el contenido de las reservas de Turquía, en relación a los párrafos 2 y 4 del artículo 15, y al párrafo 1, incisos (c), (d), (f), y (g) del artículo 16 de dicha Convención, llegando a la conclusión de que deben considerarse inválidas a la luz del párrafo 2 del artículo 28 de la propia Convención, por ser incompatibles con el objeto y propósito de la misma.

En efecto, las reservas indicadas, de llegarse a aplicar, tendrían el inevitable resultado de discriminar en perjuicio de las mujeres por razón de sexo, lo que es contrario a todo el articulado de la Convención. Los principios relativos a la igualdad entre hombres y mujeres y a la no discriminación, por razón de sexo, se encuentran consagrados en el preámbulo y el párrafo 3 del artículo 1 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

La objeción del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a la reserva en cuestión no debe interpretarse en el sentido de que impida la entrada en vigor de la Convención de 1979 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Turquía.»

Méjico.-16 de julio de 1986. Objeción a la reserva hecha por Egipto.

«El Gobierno de los Estados Mexicanos ha estudiado el contenido de las reservas de Egipto a los artículos 9 y XVI del Convenio arriba mencionado y ha llegado a la conclusión de que no son compatibles con la finalidad y propósito del Convenio. Por tanto declara que si sus reservas fuesen aplicadas llevarían inevitablemente a discriminación contra las mujeres sobre la base del sexo lo cual es contraria a todos los artículos del Convenio.»

Francia.-21 de julio de 1986. Retirada de las reservas hechas a los artículos 15 (2) y (3), artículo 16, 1 (c) (d) y (h) en el momento de la ratificación.

Angola.-17 de septiembre de 1986. Adhesión.

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Estrasburgo, 28 de enero de 1981. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1985.

Alemania, República Federal.-Autoridad competente [artículo 13,2), a)]. Der Bundesminister des Innern. Postfach 17 02 90. D-5300-Bonn 1.

Noruega.—Autoridad competente [artículo 13.2). a)]. The Data Inspectorate. (Datatilsynet). Postboks 8177 Dep. N-Oslo 1.

A.C. DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. Londres, 13 de febrero de 1946. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1974.

Santa Lucía.—27 de agosto de 1986. Sucesión.

Convención sobre privilegios e inmunidades de los Organismos especializados. Nueva York, 21 de noviembre de 1947. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1974.

Santa Lucía.—2 de septiembre de 1986. Adhesión. De acuerdo con la sección 43 del Convenio, Santa Lucía aplica las disposiciones del mismo a las siguientes Agencias especializadas.

- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (segundo texto revisado del anexo II).
- Organización de Aviación Civil Internacional.
- Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Cultura y la Educación.
- Fondo Monetario Internacional.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.
- Organización Mundial de la Salud (tercer texto revisado del anexo VII).
- Unión Postal Universal.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Organización Meteorológica Mundial.
- Organización Marítima Internacional (texto revisado del anexo XII).
- Asociación Internacional de Desarrollo.

Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas. Viena 18 de abril de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1968.

Qatar.—6 de junio de 1986. Adhesión con las siguientes reservas:

I) Sobre el artículo 27, párrafo 3: El Gobierno del Estado de Qatar se reserva su derecho a abrir una valija diplomática en las dos situaciones siguientes:

«1. El abuso, "in flagrante delicto", de la valija para propósitos ilegales incompatibles con los fines de la regla pertinente de inmunidad, por poner dentro de ella cosas que no sean documentos diplomáticos y artículos para el uso oficial mencionado en el párrafo 4 de dicho artículo, en violación de las obligaciones prescritas por el Convenio y por el Derecho Internacional y la costumbre.

En tal caso serán notificados tanto el Ministerio de Asuntos Exteriores como la Misión afectada. La valija no será abierta sin el consentimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los artículos de contrabando serán incautados en presencia de un representante del Ministerio y de la Misión.

2. La existencia de fuertes indicaciones o sospechas de que dichas violaciones han sido perpetradas.

En tal caso la valija no será abierta sino con la aprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y en presencia de un miembro de la Misión afectada. Si se niega permiso para abrir la valija será devuelta a su lugar de origen.»

II) Sobre el artículo 37, párrafo 2: El Estado de Qatar no estará obligado por el párrafo 2, del artículo 37.

III) La adhesión a este Convenio no significa de ningún modo reconocimiento de Israel y no significa la entrada con él en ningún trato, regulado por este Convenio.

Santa Lucía.—27 de agosto de 1986. Sucesión.

URSS.—6 de octubre de 1986. Objeción a la reserva hecha por Qatar.

«El Gobierno de la URSS no reconoce como válida las reservas hechas por Qatar al artículo 26, párrafo 3, y artículo 37, párrafo 2, del Convenio de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas. El Gobierno de la URSS considera que la reserva en cuestión no es legal ya que contradice los propósitos del Convenio.»

Francia.—29 de agosto de 1986. Objeción a la reserva hecha por el Yemen:

«1. El Gobierno de la República Francesa declara que no reconoce como válida la reserva presentada por el Gobierno de la República Árabe del Yemen que haría permisible a petición la apertura de la valija diplomática y el retorno de la misma al que la envía. El Gobierno de la República Francesa considera que esta o cualquier reserva similar es incoherente con el objeto y propósito del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, hecho en Viena el 18 de abril de 1961.

2. Esta declaración no debe ser considerada como un obstáculo para la entrada en vigor de dicho Convenio entre la República Francesa y la República Árabe del Yemen.»

Acuerdo europeo sobre el régimen de circulación de personas entre los países miembros del Consejo de Europa. París, 13 de diciembre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1987.

Portugal.—4 de septiembre de 1986. De acuerdo con las disposiciones del artículo II del Acuerdo Europeo sobre Regulaciones, ordenando el Movimiento de Personas entre Estados Miembros del Consejo de Europa, ratificado por Portugal el 30 de mayo de 1984, tengo el honor de informarle que el Gobierno de Portugal ha decidido añadir a la lista de documentos referidos en el artículo 1, párrafo 1 de dicho Acuerdo, el libro de familia cuando sea utilizada por menores.

Convenio de Viena sobre relaciones consulares. Viena, 24 de abril de 1963. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970.

Santa Lucía.—27 de agosto de 1986. Sucesión.

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Nueva York, 14 de diciembre de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1986.

Egipto.—25 de junio de 1986. Adhesión.

Bahamas.—22 de julio de 1986. Adhesión.

B. MILITARES

B.A. DEFENSA

B.B. GUERRA

B.C. ARMAS Y DESARME

B.D. DERECHO HUMANITARIO

Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1952.

Guinea Ecuatorial.—24 de julio de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 24 de enero de 1987.

Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1952.

Guinea Ecuatorial.—24 de julio de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 24 de enero de 1987.

Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1952, y 31 de julio de 1979.

Guinea Ecuatorial.—24 de julio de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 24 de enero de 1987.

Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1952.

Guinea Ecuatorial.—24 de julio de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 24 de enero de 1987.

C. CULTURALES Y CIENTÍFICOS

C.A. CULTURALES

Estatuto del Centro Internacional de estudio de los problemas técnicos de la conservación y restauración de los bienes culturales. París, 27 de abril de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1958.

Benin.—5 de junio de 1986. Adhesión.

Acuerdo europeo sobre continuación del pago de bolsas o becas a los estudiantes que prosigan sus estudios en el extranjero. París, 12 de diciembre de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1975.

Austria.—9 de julio de 1986. Ratificación.

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. París, 23 de noviembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982.

República de Maldivas.-22 de mayo de 1986. Aceptación.
San Cristóbal y Nieves.-10 de julio de 1986. Aceptación.

Convenio de convalidación de estudios y títulos o diplomas relativos a la Educación Superior en los Estados de la región europea. París, 21 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre y 4 de diciembre de 1982.

Australia.-6 de agosto de 1986. Adhesión con la siguiente Declaración.

«Australia tiene un sistema constitucional federal en el cual los poderes legislativo, ejecutivo y judicial están compartidos por o distribuidos entre el Commonwealth de Australia y los Estados constituyentes.

El Tratado será aplicado en toda Australia por las autoridades del Commonwealth, de los Estados y de los territorios habida cuenta de sus respectivas facultades constitucionales y de las disposiciones relativas al ejercicio de éstas.

Además, en Australia todas las instituciones de Educación Superior tienen actualmente la responsabilidad de determinar los requisitos de admisión a los diversos niveles de estudio. Las juntas de inscripción y las asociaciones profesionales se encargan de determinar las condiciones de convalidación de los títulos obtenidos en Australia o en otros países a efectos de registro o de licencia de ejercicio de una profesión en Australia. Las autoridades del Commonwealth transmitirán el texto del Convenio a esas instituciones educativas, de conformidad con el artículo 6 del Convenio, y también a las juntas y asociaciones pertinentes.

Cabe destacar que la presente declaración no constituye una reserva.»

C.B. CIENTÍFICOS

C.C. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. 9 de septiembre de 1886, revisada en París el 24 de julio de 1971. «Gaceta» de 18 de marzo de 1988. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1974 y 30 de octubre de 1974.

Finlandia.-25 de julio de 1986. Ratificación con entrada en vigor el 1 de noviembre de 1986.

Arreglo de La Haya de 6 de noviembre de 1925, relativo al depósito internacional de dibujos o modelos industriales, revisado en Londres el 2 de junio de 1934. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1956.

Estados Parte

	Arreglo de La Haya	Acta de Londres
Alemania, República Federal...	1- 6-1928	13- 6-1939
Bélgica	1- 4-1979	-
Benin	2-10-1986	2-10-1986
Egipto	1- 7-1952	1- 7-1952
España	1- 6-1928	2- 3-1956
Francia	20-10-1930	25- 6-1939
Hungría	7- 4-1984	7- 4-1984
Indonesia	24-12-1950	24-12-1950
Liechtenstein	14- 7-1933	28- 1-1951
Luxemburgo	1- 4-1979	-
Marruecos	20-10-1930	21- 1-1941
Mónaco	29- 4-1956	29- 4-1956
Países Bajos	1- 4-1979	-
República Democrática Alemana	1- 6-1928	13- 6-1939
Santa Sede	29- 9-1960	29- 9-1960
Senegal	30- 6-1984	30- 6-1984
Suiza	1- 6-1928	24-11-1939
Suriname	25-11-1975	25-11-1975
Túnez	20-10-1930	4-10-1942

Convenio estableciendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Estocolmo, 14 de julio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1974.

Lesotho.-18 de agosto de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 18 de noviembre de 1986. Para determinar su contribución al

Presupuesto de la Conferencia, Lesotho será clasificada en la categoría C.

República del Líbano.-30 de septiembre de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 30 de diciembre de 1986.

Convenio de París para la protección de la Propiedad industrial, de 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1974.

República del Líbano.-30 de septiembre de 1986. Adhesión con la declaración de que su adhesión no es aplicable a los artículos 1 al 12. Además contiene una reserva según la cual conforme a las disposiciones del párrafo 2) del artículo 28 de dicha Convención de París, el Gobierno del Líbano declara que no se considera ligado por las disposiciones del párrafo 1 de dicho artículo. La República del Líbano ha sido clasificada en la categoría VII.

Convenio universal sobre derecho de autor, revisado en París el 24 de julio de 1971, y Protocolos anejos 1 y 2. París, 24 de julio de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1975.

Finlandia.-1 de agosto de 1986. Ratificación con entrada en vigor el 1 de noviembre de 1986.

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismo a los fines de procedimiento en materia de patentes. Budapest, 28 de abril de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 3 de junio de 1981.

Estados Unidos.-24 de junio de 1986. Notificación anunciando la modificación de las tasas percibidas por la American Type Culture Collection (ATCC) las cuales serán aplicables a partir del 30 de septiembre de 1986.

El baremo de las tarifas de la Colección Americana de Cultivos Tipo (ATCC), publicado en el número de mayo de 1985 de la Propiedad industrial, queda modificado como se indica a continuación en lo que respecta a las tarifas para el envío de una muestra en virtud de las reglas 11.2 y 11.3 del Reglamento de ejecución del Tratado de Budapest, sobre el reconocimiento internacional de depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes, hecho en Budapest el 28 de abril de 1977:

Cultivos ATCC (por muestra):

Algas, virus animales y vegetales, bacterias, hongos, cultivos de tejidos vegetales, plásmidos, protozoarios, semillas (25 por muestra) y levaduras (excepto los cultivos Preceptrol).

Instituciones de los Estados Unidos sin fines lucrativos: 40.00 dólares EU.

Instituciones extranjeras sin fines lucrativos: 40.00 dólares EU *
Otras instituciones de los Estados Unidos y extranjeras: 64.00 dólares EU.

Cultivos ATCC Preceptrol:

Todas las instituciones de los Estados Unidos y extranjeras: 12.00 dólares EU.

Oncogenes ATCC:

Instituciones de los Estados Unidos sin fines lucrativos: 45.00 dólares EU.

Instituciones extranjeras sin fines lucrativos: 45.00 dólares EU **

Otras instituciones de los Estados Unidos y extranjeras: 72.00 dólares EU.

Líneas de células ATCC:

CCL 1, CCL 10, CCL 23, CCL 34, CCL 61, CCL 75, CCL 81, CCL 92, CCL 163, CCL 171, CCL 240, CRL 1580, CRL 1593, todas las células TIB, todas las células HTB, HB 1 a HB 7999.

Instituciones de los Estados Unidos sin fines lucrativos: 40.00 dólares EU.

Instituciones extranjeras sin fines lucrativos: 40.00 dólares EU.
Otras instituciones de los Estados Unidos y extranjeras: 64.00 dólares EU.

Todas las otras líneas de células:

Instituciones de los Estados Unidos sin fines lucrativos: 45.00 dólares EU.

Instituciones extranjeras sin fines lucrativos: 45.00 dólares EU **

* Con un suplemento de 24.00 dólares EU por cultivo para gastos de administración y de tratamiento.

** Con un suplemento de 27.00 dólares EU por cultivo para gastos de administración y de tratamiento.

Otras instituciones de los Estados Unidos y extranjeras: 72.00 dólares EU.

Las líneas de células pedidas en ampolla, los protozoarios pedidos en tubo de ensayo, y los otros depósitos especialmente pedidos en tubo de ensayo dan lugar a la percepción de un recargo de 35.00 dólares EU.

El importe mínimo de una factura es de 45.00 dólares EU y los pedidos de un importe inferior serán facturados al precio mínimo.

C.D. VARIOS

Acuerdo europeo para la protección de las emisiones televisadas. Estrasburgo, 22 de junio de 1960. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1974.

Suecia.-30 de junio de 1986. Retira su reserva hecha de acuerdo con el artículo 3.1, f), con efectos de 1 de julio de 1986.

Convenio constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI). París, 12 de diciembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1976.

República del Chad.-5 de agosto de 1986. Aceptación.

Acuerdo internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y Carta de la Universidad para la Paz. Nueva York, 5 de diciembre de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1981.

Santa Lucía.-2 de septiembre de 1986. Adhesión.

D. SOCIALES

D.A. SALUD

Convención sobre sustancias sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1976.

Malasia.-22 de julio de 1986. Adhesión.

Somalia.-2 de septiembre de 1986. Adhesión.

D.B. TRÁFICO DE PERSONAS

Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Nueva York, 7 de diciembre de 1953. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1977.

Mauritania.-6 de junio de 1986. Adhesión.

Convención sobre la esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y Enmendado por el Protocolo hecho en la sede de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 1953. Nueva York, 7 de diciembre de 1953. «Gaceta de Madrid» de 22 de diciembre de 1927, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1977.

Mauritania.-6 de junio de 1986. Aceptación.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Ginebra, 7 de septiembre de 1956. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1967.

Mauritania.-6 de junio de 1986. Participación.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución y Protocolo final. Nueva York y Lake Success, 21 de marzo de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1962.

Mauritania.-6 de junio de 1986. Adhesión.

Convención internacional contra la toma de rehenes. Nueva York, 17 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984.

Togo.-25 de julio de 1986. Ratificación.

Antigua y Barbuda.-6 de agosto de 1986. Adhesión.

Austria.-22 de agosto de 1986. Ratificación.

Dominica.-9 de septiembre de 1986. Adhesión con la siguiente Declaración:

«El Gobierno de Dominica declara que la adhesión al Convenio se ha hecho en el entendimiento de que dicho Convenio prohíbe la toma de rehenes en cualquier circunstancia, aun en aquellas a las que se refiere el artículo 12.»

D.C. TURISMO

D.D. MEDIO AMBIENTE

Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar, 2 de febrero de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1982.

México.-4 de julio de 1986. Adhesión. «El humedal citado a continuación fue designado por los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el artículo 2 de la Convención, para que figurase en la lista de los humedales de importancia internacional, establecida en virtud de esta Convención: "Ría Lagartos" la Reserva Ecológica del Estado de Yucatán.»

Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Nueva York, 10 de diciembre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1978.

Benin.-30 de junio de 1986. Ratificación.

Convención sobre contaminación atmosférica fronteriza a gran distancia. Ginebra, 13 de noviembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1983.

Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Estados Unidos de América.-28 de julio de 1986. Comunicación relativa a la de la URSS:

«El Acuerdo cuatripartito de 3 de septiembre de 1971 es un Acuerdo internacional concluido entre cuatro partes contratantes y no abierto a la participación de ningún otro Estado. Al concluir este Acuerdo las cuatro potencias actuaron sobre la base de sus derechos y responsabilidades cuatripartitos y los correspondientes Acuerdos y decisiones de la posguerra de las cuatro potencias, que no quedan afectadas. El Acuerdo cuatripartito es parte del Derecho Internacional Convencional y no del consuetudinario.

Los gobiernos de Francia, del Reino Unido y de los Estados Unidos reafirman por lo tanto la declaración contenida en la Nota del Representante Permanente de Francia, de 4 de abril de 1984 (puesta en circulación por notificación del depositario C.N. 97.1984. Treaties-1, de 16 de mayo de 1984) en el sentido de que los Estados que no son parte del Acuerdo cuatripartito no son competentes para comentar con autoridad sobre sus disposiciones.

Finalmente (debe ser subrayado), que la Nota soviética de 29 de noviembre de 1985 contiene una referencia incompleta y en consecuencia engañosa al Acuerdo cuatripartito. El pertinente pasaje del Acuerdo al cual la Nota soviética se refiere, dispone que los lazos entre el Sector Occidental de Berlín y la República Federal de Alemania serán mantenidos y desarrollados, teniendo en cuenta que estos sectores continúan no formando parte constituyente de la República Federal de Alemania y no son gobernados por ella.»

D.E. SOCIALES

E. JURIDICOS

E.A. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

E.B. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

E.C. DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a la competencia civil en materia de abordaje. Bruselas, 10 de mayo de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1954.

Polonia.-14 de marzo de 1986. Adhesión.

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero. Nueva York, 20 de junio de 1956. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1966 y 16 de noviembre de 1971.

Chipre.-8 de mayo de 1986. Adhesión. «De acuerdo con el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Convenio designa como autoridad al Ministro de Justicia.»

Nueva Zelanda.-En una nota recibida el 8 de mayo de 1986, el Gobierno de Nueva Zelanda informó al Secretario general, de acuerdo con el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Convenio arriba mencionado que la autoridad designada para actuar en su territorio como Agencia receptora y transmisora es el Departamento de Justicia, Apartado Privado, Centro Postal, Wellington, Nueva Zelanda.

De acuerdo con el artículo 3 del Convenio, cada reclamación incluirá:

- Los detalles a que se refiere el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Convenio.

- Cuando sea posible, los correspondientes certificados de matrimonio y nacimiento.
- Una hoja de información como el formulario 3 que forma parte del anejo mencionado a partir de aquí.
- Una declaración de recursos financieros como los formularios 1 y 4 que forman parte del anejo mencionado de aquí en adelante.
- Un original y dos copias de todos los documentos arriba mencionados.
- Traducciones en inglés de todos los documentos, junto con los títulos del traductor.

Convenio europeo en el campo de información sobre el derecho europeo extranjero. Londres, 7 de junio de 1968. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1974.

ORGANOS DE ENLACE

Austria.—Órgano de recepción y de transmisión:

Bundesministerium für Justiz, Museumstrasse, 12. A-1016 Wien.

Bélgica.—Órgano de recepción:

Ministère de la Justice, Administration de la Législation, Place Poelaert, 4, B-1000 Bruxelles.

Ministerie van Justitie, Bestuur der Wetgeving, Poelaertplein, 4, B-1000 Brussel.

Organos de transmisión:

Ministère des Affaires étrangères, du Commerce extérieur et de la Coopération au Développement, Service d'Etudes et de Documentation juridique internationale, Rue Quatre-Bras 2, B-1000 Bruxelles.

Ministerie van Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking, Dienst Studie en Rechtsdocumentatie, Quatre-Brasstraat 2, B-1000 Brussel.

Chipre.—Órgano de recepción y de transmisión:

Ministry of Justice, Nicosia.

Dinamarca.—Órgano de recepción y de transmisión:

Justitsministeriet, Slotsholmsgade 10, DK-1216 Copenhagen.

Francia.—Órgano de recepción y de transmisión:

Bureau du Droit européen et international Ministère de la Justice, 13, place Vendôme F-75042 Paris Cedex 01.

República Federal de Alemania.—Órgano de recepción y de transmisión:

Der Bundesminister der Justiz, Heinemannstrasse 6 D-5300 Bonn 2.

Die Justizministerien der Länder.

Grecia.—Órgano de recepción y de transmisión:

Institut Hellénique de droit international et étranger, 73, rue Solonos, GR-Athènes T.T. 143.

Islandia.—Órgano de recepción:

Ministry of Justice, (Domsmlaraduneytid), Reykjavik.

Italia.—Órgano de recepción y de transmisión:

Ministero di Grazia e Giustizia, Via Arenula, 70, I-00186 Roma.

Liechtenstein.—Órgano de recepción y de transmisión:

Liechtensteinisches Landgericht, FL-Vaduz.

Luxemburgo.—Órgano de recepción:

Ministère de la Justice, 16, Boulevard Royal, Luxembourg Ville.

Malta.—Órgano de recepción y de transmisión:

The Crown Advocate General, The Palace, Valletta.

Países Bajos.—Organos de recepción y de transmisión:

a) Para las informaciones relativas al artículo 1 del Convenio, Ministry of Justice, Main Division of Private Law, Schedeldoekshaven, 100 The Hague.

b) Para las informaciones relativas al artículo 1 del Protocolo adicional, Ministry of Justice, Division of Public and Penal Law, P.O. Box 20301, 2500 EH The Hague.

Noruega.—Órgano de recepción y de transmisión:

Det Kgl. Justisdepartement, Den administrative avdeling, N-Oslo Dep.

Portugal.—Órgano de recepción y de transmisión:

Procuradoria Geral da Republica, Gabinete de Documentação e Direito Comparado, Rua Escola Politecnica 140, P-1200 Lisboa.

España.—Órgano de recepción:

Secretaría General Técnica, Ministerio de Justicia, San Bernardo, 47, E-Madrid-8.

Suecia.—Órgano de recepción y de transmisión:

Ministry for Foreign Affairs, Box 16.121, S-103.23 Stockholm.

Suiza.—Órgano de recepción y de transmisión:

Division de la Justice, Département Fédéral de Justice et Police, Palais Fédéral, CH-3003 Berne.

Turquía.—Órgano de recepción y de transmisión:

Ministère de la Justice, Ankara.

Reino Unido.—Órgano de recepción y de transmisión:

(With extension to Jersey), Foreign and Commonwealth Office, Legal and Executive Branch, King Charles Street, GB-London SW1.

Costa Rica.—Órgano de recepción:

Secretaría de la Corte Suprema, San José.

Convenio europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, Luxemburgo, 20 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1984.

Chipre.—13 de junio de 1986. Ratificación con entrada en vigor el 1 de octubre de 1986.

Lista de autoridades centrales relativas al artículo 2

Austria.—The Federal Ministry of Justice, Postfach 63, A-1016 Vienna.

Ministère Fédéral de la Justice, Postfach 63, A-1016 Vienne.

Bélgica.—The Ministry of Justice, 4, Place Poelaert, B-1000 Brussels.

Le Ministère de la Justice, 4, Place Poelaert, B-1000 Bruxelles.

Chipre.—Minister of Justice, Ministry of Justice, Nicosia.

Ministre de la Justice, Ministère de la Justice, Nicosie.

Francia.—Le Ministère de la Justice, Bureau d'entraide judiciaire internationale, 13, place Vendôme, F-75001 Paris.

Luxemburgo.—The Attorney General, Luxembourg.

Le Procureur Général d'Etat, Luxembourg.

Portugal.—Direcção-Geral dos Serviços Tutelares de Menores, Praça do Comércio, P.-1100 Lisboa.

Suiza.—Office Fédéral de la Justice, Département Fédéral de Justice et Police, CH-3003 Berne.

Reino Unido.—Para Inglaterra y Gales, The Lord Chancellor, The Lord Chancellor's Department, House of Lords, GB-London SW1A 0PW.

Para Escocia, The Secretary of State for Scotland, The Scottish Courts Administration, 26/27 Royal Terrace, GB-Edinburgh EH7 5AH.

Para Irlanda del Norte, The Lord Chancellor, Northern Ireland Court Service, Windsor House, 9/15 Bedford Street, GB-Belfast BT2 7LT.

E.D. DERECHO PENAL Y PROCESAL

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, Nueva York, 10 de junio de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1977.

Canadá.—12 de mayo de 1986. Adhesión con la siguiente declaración hecha de conformidad con el párrafo 3, del artículo I del Convenio: Respecto a la provincia de Alberta, El Gobierno de Canadá declara que aplicará el Convenio sólo para el reconocimiento y ejecución de sentencias hechas en el territorio de otro Estado contratante.

El Gobierno de Canadá declara que aplicará el Convenio solamente para las diferencias que se deriven de relaciones legales, contractuales o no considerados como comerciales por la Ley nacional de Canadá.

Singapur.-21 de agosto de 1986. Adhesión con la siguiente declaración:

«La República de Singapur aplicará el Convenio en base a la reciprocidad, al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante.»

Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. La Haya, 5 de octubre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1978, 17 de octubre de 1978, 19 de enero de 1979, y 20 de septiembre de 1984.

Estados Unidos de América.-28 de julio de 1986. Modifica la lista de autoridades competentes para expedir la apostilla, prevista en el artículo 3.1 del Convenio, como sigue: Secretary of State, Assistant Secretary of State Director Department of Licensing.

Países Bajos.-22 de agosto de 1986. Añade la siguiente autoridad para Aruba: Het Hoofd van de Burgerlijke Stand en het Bevolkingsregister (the Head of the Births, Deaths and Marriages Register and the Population Register).

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. La Haya, 16 de diciembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973.

Brunei Darrussalam.-13 de mayo de 1986. Adhesión.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Montreal, 23 de septiembre de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974.

Brunei Darrussalam.-13 de mayo de 1986. Adhesión.

Venezuela.-21 de noviembre de 1983. Ratificación con la siguiente reserva a los artículos 4, 7 y 8:

«Venezuela tomará en consideración los móviles netamente políticos y las circunstancias en que fueron cometidos los hechos descritos en el artículo 1.º de este Convenio, para abstenerse de extraditar o de enjuiciar al autor de ellos, salvo que hubiera mediado extorsión económica o daños a los tripulantes, pasajeros u otras personas.»

Venezuela. 21 de noviembre de 1985.

En relación con la notificación hecha por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con la reserva hecha por el Gobierno de la República de Venezuela no considerándola válida, la Embajada de Venezuela desea informar lo siguiente:

La reserva hecha por el Gobierno de Venezuela a los artículos 4, 7 y 8 del Convenio está basada en el hecho de que el principio de asilo está contemplado en el artículo 116 de la Constitución de la República de Venezuela. El artículo 116 dice:

«La República concede asilo a cualquier persona víctima de persecución o que se considere así misma en peligro, por razones políticas, dentro de las condiciones y requisitos establecidos por las leyes y normas del derecho internacional.»

Esta es la razón de que el Gobierno de Venezuela considere que para proteger este derecho, que quedaría disminuido por la aplicación sin límites de dichos artículos, fue necesario solicitar la formulación de la declaración contemplada en el artículo 2 de la Ley aprobando el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.

Italia.-21 de noviembre de 1985. El Gobierno de Italia no considera válida la reserva formulada por el Gobierno de la República de Venezuela debido al hecho de que puede ser considerada como una limitación a la obligación bajo el artículo 7 del Convenio de someter el caso contra un ofensor a las autoridades competentes del Estado con el propósito de juzgar.

Brunei Darrussalam.-13 de mayo de 1986. Adhesión.

Acuerdo europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita. Estrasburgo, 27 de enero de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1985.

Portugal.-16 de junio de 1986. Ratificación con la siguiente reserva:

«Conforme a las disposiciones del artículo 13, párrafo 1, del Acuerdo, el Gobierno de la República Portuguesa excluye la aplicación en todo de las disposiciones del artículo 6, párrafo 1, b), del Acuerdo.»

«Conforme a las disposiciones del artículo 1, párrafos 1 y 2, del Acuerdo la Autoridad designada por Portugal es "Ministerio de Justicia-Praca do Comércio, P-1100 Lisboa".»

Convenio sobre el traslado de personas condenadas. Estrasburgo, 21 de marzo de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1985.

Reino Unido.-19 de agosto de 1986. Declaración.

«Conforme al artículo 20, párrafo 2, declaro por la presente en nombre del Gobierno del Reino Unido, que dicha Convención se extiende a la isla de Man.

Yo declaro además, conforme al artículo 3 (4) que a los fines del presente Convenio, "Nacional" significa en lo que concierne a la isla de Man, un ciudadano británico, o toda persona cuyo Gobierno del Reino Unido considere apropiada la transferencia para él de todo lazo estrecho que esta persona tenga con la isla de Man.»

Austria.-9 de septiembre de 1986. Ratificación con la siguiente declaración:

Artículo 9.-Austria aplicará, en principio, el procedimiento a que se refiere el artículo 9, párrafo 1, subsección b, artículo 11. Sin embargo, la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 9, párrafo 1, subsección a, artículo 10, en casos en que la otra parte contratante no esté dispuesta a aplicar el procedimiento a que se refiere el artículo 9, párrafo 1, subsección b, artículo 11, y en el que prevalezca un interés de traslado, no está excluido.

Artículo 16.-Austria solicita ser notificada del traslado por aire de personas condenadas. El tránsito por aire no será autorizado si la persona que ha de trasladarse es un ciudadano austriaco.

Artículo 17.-Si las solicitudes para traslado y sus documentos de apoyo no están escritos en alemán, francés e inglés, habrán de ser acompañados por una traducción, en una de estas lenguas.

F. LABORALES

F.A. GENERAL
F.B. ESPECÍFICOS

G. MARITIMOS

G.A. GENERALES
G.B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

Acuerdo relativo a señales marítimas. Lisboa, 23 de octubre de 1930. «Gaceta de Madrid» de 12 de septiembre de 1933.

Grecia.-24 de julio de 1986. Denuncia.

Convenio internacional sobre líneas de carga. Londres, 5 de abril de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1968, 26 de octubre de 1968, y 1 de septiembre de 1982.

Congo.-6 de junio de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 6 de septiembre de 1986.

Convenio internacional sobre arqueo de buques. Londres, 23 de junio de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1982.

Brunei Darrussalam.-23 de octubre de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 23 de enero de 1987.

Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores. Ginebra, 2 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1977.

Benin.-22 de octubre de 1985. Adhesión con entrada en vigor el 1 de noviembre de 1986.

Austria.-28 de agosto de 1986. Ratificación con entrada en vigor el 28 de agosto de 1987.

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Londres, 1 de noviembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 16, 17 y 18 de junio de 1980.

Malta.-8 de agosto de 1986. Adhesión.

Protocolo relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (1974). Londres, 17 de febrero de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1981.

Egipto.-7 de agosto de 1986. Adhesión.

Malta.-8 de agosto de 1986. Adhesión.

Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar, 1978. Londres, 7 de julio de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984.

Nueva Zelanda.-30 de julio de 1986. Adhesión.

Brunei Darussalam.-23 de octubre de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 23 de enero de 1987.

G.C. CONTAMINACIÓN

Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973. Londres, 2 de noviembre de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-27 de mayo de 1986. Aceptación de los anexos facultativos III y V, con la siguiente declaración:

«... Se reserva el derecho de no aplicar dichos anexos III y V con respecto a cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales esté encargado, hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que el Gobierno del Reino Unido haya notificado al Secretario general de la Organización Marítima Internacional que los citados anexos se aplicarán a dicho territorio.»

Protocolo del 978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973. Londres, 17 de febrero de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-27 de mayo de 1986. Aceptación de los anexos facultativos III y V al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 14 del mismo, con la siguiente declaración:

«Se reserva el derecho de no aplicar dichos anexos III y V con respecto a cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales esté encargado, hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que el Gobierno del Reino Unido haya notificado al Secretario general de la Organización Marítima Internacional que los citados anexos se aplicarán a dicho territorio.»

Egipto.-7 de agosto de 1986. Adhesión.

G.D. INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA

G.E. DERECHO PRIVADO

Convenio internacional sobre la responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 de noviembre de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1976.

Sudáfrica.-1 de julio de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 29 de septiembre de 1986.

H. AEREOS

H.A. GENERALES

Convenio de la Aviación Civil Internacional. Chicago, 7 de diciembre de 1944. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1947.

Islas Cook.-20 de agosto de 1986. Adhesión.

H.B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

H.C. DERECHO PRIVADO

I. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

I.A. POSTALES

Actas de la Unión Postal Universal. Lausana, 5 de julio de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 21, 22, 23 25 y 26 de agosto de 1980.

Turquía.-25 de junio de 1986. Ratificación.

Actas del XVIII Congreso de la Unión Postal Universal. Río de Janeiro, 26 de octubre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 4 al 16 de febrero de 1983.

Reino Unido.-14 de julio de 1986. Declaración:

«El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no acepta la reserva de la República Argentina en lo que se refiere a las islas Falkland, Georgia del Sur, y las islas Sandwich del Sur y la "Antártica Argentina". El Gobierno del Reino Unido de

Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tienen duda respecto a la soberanía del Reino Unido sobre las islas Falkland, Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur, y el territorio de la Antártica Británica. En relación al territorio de la Antártica Británica, se atrae además la atención al artículo VI del Tratado Antártico del cual, tanto el Reino Unido como Argentina, son partes.

Además, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no acepta la declaración de la República Argentina relativa al artículo 25 (1) de la Convención de la Unión Postal Universal [que el artículo al cual presumiblemente la República Argentina se refiere, aunque de hecho la notificación de Argentina cita el artículo 28 (1)] o la referencia a la Declaración Conjunta de 1 de julio de 1971, sobre comunicaciones entre las islas Falkland y la Argentina Continental, aprobada por intercambios de notas entre los Gobiernos Británico y Argentina el 5 de agosto de 1971. Las disposiciones de la Declaración Conjunta no están, como resultado de las acciones de la República Argentina el 2 de abril de 1982, en vigor.»

I.B. TELEGRÁFICOS Y RADIO

I.C. ESPACIALES

I.D. SATÉLITES

Convenio y Acuerdo operativo sobre la Organización Internacional de satélites marítimos (INMARSAT). Londres, 3 de septiembre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1979.

Malasia.-12 de junio de 1986. Adhesión.

República Democrática de Alemania.-24 de septiembre de 1986. Adhesión.

Indonesia.-9 de octubre de 1986. Adhesión con la siguiente Declaración:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de este Convenio, el Gobierno de la República de Indonesia declara que toda controversia que se suscite entre la República de Indonesia y una o más partes, o entre la República de Indonesia y la Organización será resuelta mediante negociación entre las partes interesadas.»

I.E. CARRETERA

Acuerdo europeo referente al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR). Ginebra, 30 de septiembre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» del 9 al 17 de julio de 1973.

Checoslovaquia.-17 de julio de 1986. Adhesión con la siguiente reserva y declaración:

Reserva: «La República Socialista de Checoslovaquia declara que dentro del significado del artículo 12, párrafo 1, del Acuerdo, no se encuentra obligado por las disposiciones del artículo 11, párrafos 2 y 3 del Acuerdo.»

Declaración: «La disposición del artículo 10 del Acuerdo contraviene la Declaración de la Concesión de Independencia a países Coloniales y Pueblos, Declaración que fue adoptada en la XV sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1960, y la República Socialista de Checoslovaquia, por lo tanto, considera dichas disposiciones como derogadas.»

I.F. FERROCARRIL

Convenio internacional relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF). Berna, 9 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986.

Portugal.-7 de julio de 1986. Ratificación con las siguientes reservas.

1. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la COTIF, el recurso de arbitraje no será admitido para el arreglo de diferencias derivadas de las Reglas Uniformes CIV y CIM, según el párrafo 2, de dicho artículo.

2. De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, de las Reglas Uniformes CIV el conjunto de las disposiciones relativas a la responsabilidad de los ferrocarriles en caso de muerte o heridas de los viajeros no será aplicable a accidentes ocurridos en territorio portugués, cuando los viajeros sean nacionales o extranjeros que residan habitualmente en Portugal.

Irlanda.-9 de septiembre de 1986. Ratificación.

Grecia.-23 de septiembre de 1986. Ratificación.

J. ECONOMICOS Y FINANCIEROS

J.A. ECONÓMICOS
J.B. FINANCIEROS

Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Washington, 8 de abril de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1976, y 2 de noviembre de 1976.

Estados	Ratificación
Alemania, República Federal	9 julio 1976 (1).
Argentina	14 octubre 1959.
Austria	10 enero 1977.
Bahamas	15 diciembre 1977.
Barbados	19 marzo 1969.
Bélgica	9 julio 1976.
Bolivia	30 diciembre 1959.
Brasil	30 diciembre 1959.
Canadá	3 mayo 1972.
Colombia	21 diciembre 1959.
Costa Rica	30 diciembre 1959.
Chile	17 diciembre 1959.
Dinamarca	9 julio 1976.
Ecuador	22 diciembre 1959.
El Salvador	29 diciembre 1959.
España	9 julio 1976.
Estados Unidos de América	14 octubre 1959.
Finlandia	30 junio 1977.
Francia	10 enero 1977 (2).
Guatemala	16 diciembre 1959.
Guyana	16 noviembre 1976.
Haití	27 octubre 1959.
Honduras	29 diciembre 1959.
Israel	9 julio 1976.
Italia	26 mayo 1977.
Jamaica	30 diciembre 1969.
Japón	9 julio 1976.
México	30 diciembre 1959.
Nicaragua	29 diciembre 1959.
Noruega	7 julio 1986.
Países Bajos	10 enero 1977 (3).
Panamá	29 diciembre 1959.
Paraguay	16 diciembre 1959.
Perú	30 diciembre 1959.
Portugal	25 marzo 1980.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	9 julio 1976 (4).
República Dominicana	16 diciembre 1959.
Suecia	19 septiembre 1977.
Suiza	9 julio 1976.
Suriname	12 diciembre 1980.
Trinidad y Tobago	10 julio 1967.
Uruguay	12 febrero 1960.
Venezuela	13 febrero 1960.
Yugoslavia	9 julio 1976.

RESERVAS Y DECLARACIONES

1. *Alemania, República Federal*: En conexión con el depósito hoy del Instrumento de aceptación del Acuerdo del 8 de abril de 1959, estableciendo el Banco Interamericano de Desarrollo, tengo el honor de declarar, en nombre de la República Federal de Alemania, que el artículo XI del Acuerdo será aplicado por la República Federal de Alemania de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Banco no disfrutará de inmunidad en procesos legales y ejecución en relación a cualquier acción civil por daños resultantes de un accidente causado por un vehículo a motor perteneciente al Banco o manejado en su nombre.

2. Los privilegios respecto a las facilidades de viajar serán concedidos en la misma escala a la que se concede a los empleados del Banco Mundial en la República Federal de Alemania.

3. La República Federal de Alemania se reserva para ella y sus subdivisiones políticas el derecho a tasar los salarios y emolumentos que el Banco Interamericano de Desarrollo pague a alemanes dentro del contexto del artículo 116 de la Ley Básica para la República Federal de Alemania, que tenga en su domicilio o residencia ordinaria en el área de aplicación de esta Ley incluyendo el Land de Berlín.

4. La inmunidad de impuestos, tal y como se contempla en la sesión 9 del Acuerdo, se aplicará sólo a impuestos directos; no se aplicará a impuestos indirectos, tasas, cuotas y otras cargas impues-

tas por servicios específicos, ni a las cuotas de los Tribunales, cuotas por registro, autenticación, certificación, ejecución de hipotecas o derechos de timbre.

2. *Francia*: El Gobierno de la República francesa declara que se adhiere conforme a su constitución al Acuerdo Consultivo del Banco Interamericano de Desarrollo en su redacción en vigor el 1 de junio de 1976, a todas las prescripciones de las normas generales que rigen, la admisión de países extrarregionales como miembros del Banco adoptadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco el 1 de junio de 1976, así como a la resolución de la Asamblea de Gobernadores del Banco autorizando la admisión de Francia como miembro.

Declara igualmente haber tomado las disposiciones necesarias para estar dispuesta a cumplir las obligaciones que le incumban, en virtud del Acuerdo de las normas generales y de la resolución precitada.

Concede el poder al señor Jacques Wahl, Consejero financiero, para firmar el Acuerdo en su nombre, entendiéndose que el Instrumento de Adhesión, así como los textos de las credenciales serán remitidos ulteriormente a las autoridades competentes.

3. *Países Bajos*: La Embajada del Reino de los Países Bajos saluda atentamente al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y tiene el honor de solicitar a la Organización de los Estados Americanos, en su carácter de depositario de las convenciones indicadas en el anexo, que tenga a bien tomar nota de lo siguiente:

Que a partir del 1 de enero de 1986, la isla de Aruba, antiguamente parte de las Antillas Holandesas, ha pasado a ser un país con autonomía interna dentro del Reino de los Países Bajos.

Por consiguiente, desde el 1 de enero de 1986, el Reino de los Países Bajos está integrado por tres países, a saber, los Países Bajos propiamente tales, las Antillas Holandesas y Aruba.

Dado que el acontecimiento señalado representa sólo un cambio en las relaciones constitucionales internas del Reino de los Países Bajos, y que el Reino como tal, según el derecho internacional, seguirá siendo la entidad con la cual han de concluirse los tratados, la modificación indicada no tendrá mayores consecuencias en el derecho internacional respecto de los tratados suscritos por el Reino, la aplicación de los cuales se extendía a las Antillas Holandesas, incluyendo Aruba.

Así pues, dichos tratados seguirán rigiendo para Aruba en su nueva condición de país autónomo dentro del Reino de los Países Bajos a partir del 1 de enero de 1986.

Por consiguiente, los tratados que se mencionan en el anexo de esta nota, en los cuales el Reino de los Países Bajos es parte, y que han sido extendidos a las Antillas Holandesas, serán aplicables a partir del 1 de enero de 1986 a los tres países que conforman el Reino de los Países Bajos.

4. *Reino Unido*: Declaraciones sobre los privilegios e inmunidades del Banco en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

J.C. ADUANEROS Y COMERCIALES

Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera. Bruselas, 15 de diciembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1954.

República Centroafricana.—28 de julio de 1986. Adhesión.

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, y Protocolo anejo (Ginebra, 1 de noviembre de 1979). Ginebra, 12 de abril de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1981.

Argentina.—18 de septiembre de 1986. Ratificación con las siguientes reservas y declaraciones:

La aceptación iba acompañada de las siguientes reservas:

«El Gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.»

«El Gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se aplique de conformidad con las disposiciones de la nota correspondiente a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.»

La aceptación iba asimismo acompañada de las siguientes declaraciones:

«De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Gobierno de la República Argentina retrasará la aplicación de todas sus disposiciones y las del Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio hasta el 1 de enero de 1986», y «de conformidad con el artículo 21 del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Gobierno de la República Argentina retrasará la aplicación del método de valoración descrito en los artículos 1.2, b), iii) y 6, por un período adicional de tres años contados desde la fecha en la que todas las otras disposiciones sean aplicadas por la República Argentina».

Portugal.-13 de junio de 1986. Denuncia con la siguiente comunicación:

«Como consecuencia de su adhesión a las Comunidades Europeas en fecha 1 de enero de 1986, Portugal se convirtió en tanto que Estado miembro de la Comunidad, en Parte en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en miembro del Comité de Valoración en Aduana.

Como Portugal desea estar ligada al Acuerdo únicamente en su calidad de miembro de la Comunidad, tengo el honor de notificarle que Portugal denuncia a título individual el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.»

Convenio internacional sobre armonización de los controles de mercancías en las fronteras, Ginebra, 21 de octubre de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1986.

Suiza.-24 de julio de 1986. La ratificación del Gobierno de Suiza se aplica también a Liechtenstein.

J.D. MATERIAS PRIMAS

Convenio internacional de las maderas tropicales. 1983. Ginebra, 18 de noviembre de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio y 6 de noviembre de 1985.

Trinidad y Tobago.-9 de mayo de 1986. Ratificación.

Canadá.-21 de mayo de 1986. Adhesión.

China.-2 de julio de 1986. Adhesión.

K. AGRICOLAS Y PESQUEROS

K.A. AGRICOLAS.

K.B. PESQUEROS.

K.C. PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS.

Convenio internacional de protección fitosanitaria. Roma, 6 de diciembre de 1951. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1959.

Zambia.-24 de junio de 1986. Adhesión.

República de Liberia.-2 de julio de 1986. Adhesión.

Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa. Berna, 19 de septiembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1986.

Alemania, República Federal de.-13 de diciembre de 1984. Ratificación con extensión a Berlín.

Finlandia.-9 de diciembre de 1985. Ratificación con la siguiente reserva:

«De conformidad con el párrafo 1 del artículo 22, Finlandia hace una reserva relativa a las siguientes especies mencionadas en los apéndices II y III.

Apéndice II:

- Canis Lupus.
- Ursus Arctor.
- Acciper gentilis.

Apéndice III:

- Microtus ratticeps.
- Vipera berus.

L. INDUSTRIALES Y TÉCNICOS

L.A. INDUSTRIALES.

Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Viena, 8 de abril de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1986.

Gambia.-12 de junio de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 12 de junio de 1986.

Tonga.-13 de agosto de 1986. Adhesión.

España.-24 de septiembre de 1986. Objeciones de España a las declaraciones efectuadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Bulgaria, República Socialista de Ucrania, República Socialista de Bielorrusia y Mongolia:

«Puesto que el artículo 27 de la Constitución de la ONUDI establece taxativamente que no se podrán hacer reservas con respecto a dicha Constitución, el Gobierno de España objeta las declaraciones efectuadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Bulgaria, República Socialista de Ucrania, República Socialista de Bielorrusia y Mongolia, y desea confirmar que nada de lo contenido en las declaraciones referidas puede en modo alguno afectar los derechos y obligaciones legales de las Partes en esa Constitución, o modificar las disposiciones que regulan el funcionamiento de ONUDI.»

L.B. ENERGÍA Y NUCLEARES.

L.C. TÉCNICOS.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de enero de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

1981

ENMIENDAS de 1985 al Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y a su anexo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1984).

Resolución MEPC 21 (22)

Aprobación de enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (referentes al Protocolo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación de los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978)

aprobada 5 de diciembre de 1985

el Comité de Protección del Medio Marino,

Recordando el artículo 38 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité;

Tomando nota del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante llamado «el Convenio de 1973») y el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio de 1973 (en adelante llamado «Protocolo de 1978»), que especifican conjuntamente el procedimiento de enmiendas del Protocolo de 1978 y confieren al órgano apropiado de la Organización la función de examinar y aprobar las enmiendas al Convenio de 1973 en su forma modificada por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78);

Habiendo examinado en su 22.º período de sesiones las enmiendas al Protocolo de 1978 propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo 16 2) a) del Convenio de 1973,

1. Aprueba, de conformidad con el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al anexo II del Protocolo de 1978, cuyos textos constituyen el anexo de la presente resolución.

2. Decide, de conformidad con el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 5 de octubre de 1986, a menos que, antes de esa fecha, un tercio o más de un tercio de las Partes o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen el 50 por 100 o más del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan comunicado a la Organización objeciones a las enmiendas.

3. Invita a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, las enmiendas, una vez aceptadas con arreglo a párrafo 2 supra, entrarán en vigor el 6 de abril de 1987;

4. Pide al Secretario general que, de conformidad con el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, envíe copias certificadas de la presente resolución y de los textos de las enmiendas que figuran en el anexo, a todas las Partes en el Protocolo de 1978.

5. Pide además al Secretario general que envíe copias de la resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Protocolo de 1978.